



Los modos de producción del Derecho: Elementos para la construcción de una propuesta analítica

(The modes of production of Law: Elements for the construction of an analytical proposal)

OÑATI SOCIO-LEGAL SERIES FORTHCOMING

DOI LINK: [HTTPS://DOI.ORG/10.35295/OSLS.IISL.2211](https://doi.org/10.35295/OSLS.IISL.2211)

RECEIVED 4 DECEMBER 2024, ACCEPTED 10 FEBRUARY 2025, FIRST-ONLINE PUBLISHED 27 FEBRUARY 2025

CRISTIAN FURFARO* 

Resumen

Las definiciones clásicas del Derecho han vinculado la producción jurídica con la producción normativa, la producción jurisprudencial, y, en algunos casos, con la producción doctrinaria. La emergencia de definiciones de carácter sociojurídico ha permitido visibilizar la existencia de otros elementos en los procesos de composición y producción del Derecho. En el presente artículo, nos proponemos construir dimensiones generales sobre los modos de producción del Derecho que permitan analizar las prácticas de actores jurídicos con distintos perfiles profesionales. Considerando los resultados del trabajo de tesis doctoral, utilizaremos los elementos que conformaron el modo de producción del Derecho de los programas de extensión universitaria analizados, agrupándolos, para desarrollar un proceso de abstracción de sus características, con el objetivo de construir un esquema analítico conformado por dimensiones generales sobre los modos de producción del Derecho. En el final del artículo, reflexionaremos sobre una idea en construcción de lo que significa producir Derecho.

Palabras clave

Modos de producción del Derecho; prácticas jurídicas; esquema analítico; producir Derecho

Abstract

The classical definitions of law have linked legal production with normative production, jurisprudential production, and, in some cases, with doctrinal production. The emergence of socio-juridical definitions has made it possible to make visible the existence of other elements in the processes of composition and production of the Law.

* Instituto de Cultura Jurídica, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata, Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas. Email: cristian.andres.furfaro@gmail.com

In this article, we propose to construct general dimensions on the modes of production of Law that allow us to analyze the practices of legal actors with different professional profiles. Considering the results of the doctoral thesis work, we will use the elements that formed the mode of production of the Law of the analyzed university extension programs, grouping them, to develop a process of abstraction of their characteristics, with the aim of constructing an analytical scheme formed by general dimensions on the modes of production of Law. At the end of the article, we will reflect on an idea under construction of what it means to produce Law.

Key words

Modes of production of law; legal practices; analytical scheme; produce law

Table of contents

| | |
|--|----|
| 1. Introducción | 4 |
| 2. Referencias teóricas iniciales..... | 5 |
| 3. De los elementos hacia los modos de producción..... | 6 |
| 3.1. Las formas de relacionarse | 6 |
| 3.2. Formación y socialización..... | 10 |
| 3.3. Los posicionamientos | 14 |
| 3.4. Las formas de trabajar | 17 |
| 4. Reflexiones | 21 |
| Referencias | 23 |

1. Introducción

En el trabajo de tesis doctoral (Furfaro 2023) analizamos las prácticas desarrolladas por programas de extensión universitaria en articulación con organizaciones sociales,¹ reflexionando sobre los modos en que los programas producían Derecho y como esos modos de producción se constituían en elementos centrales en la lucha por el Derecho.²

El análisis fue desarrollado desde un marco teórico referencial compuesto por autores que abordan el Derecho desde una perspectiva crítica (Dezalay y Trubek 1994, Bourdieu 2000, García Villegas y Rodríguez 2003, Cárcova 2006, Wolkmer 2006, Santos 2009a), en articulación con elementos de la Sociología de las Ausencias y la Sociología de las Emergencias (Santos 2009b), de la Extensión Universitaria Crítica (Tommasino y Cano 2016) y la Educación Popular (Núñez Hurtado 2005), y algunos conceptos de la Sociología Pragmática (Lahire 2017), complementado con nociones, definiciones y conceptos que emergieron en el análisis concreto y específico de las prácticas, en el plano de lo micro y de lo meso.

La información construida se estructuró en torno a tres grandes procesos: la articulación entre los sujetos, la deconstrucción y reconstrucción del Derecho, y la producción y lucha por el Derecho. En torno a este último proceso, utilizamos la noción de *modos de producción del derecho* (Dezalay y Trubek 1994) para esbozar las formas de producción del Derecho de los programas de extensión seleccionados, tomando como base las prácticas que presentaban rasgos diferenciales con las prácticas jurídicas dominantes, caracterizando la labor de los espacios y, específicamente, sus formas de producir lo jurídico. Realizamos la caracterización de los programas a partir de sus prácticas distintivas, como forma de facilitar el análisis diferencial, pero sin dejar de observar las prácticas jurídicas tradicionales que estos programas desarrollaban. Durante el proceso de análisis, observamos la existencia de aspectos comunes entre ambos tipos de prácticas, lo que nos permitió vincular las prácticas de diferentes tipos de actores jurídicos y considerar la existencia de formas comunes en torno a la producción del Derecho.

En el presente artículo, desarrollamos un esquema de análisis integrado por modos generales de producción del Derecho, en torno a los cuales consideramos que puede estructurarse la actividad de los actores jurídicos, y que existirían más allá del grado de conciencia, intencionalidad, explicitación e importancia que se les otorgue. En pos de ello, utilizamos la cercanía, la similitud y/o los “parecidos de familia” (Wittgenstein 1999) entre algunos elementos de las formas de producción de los programas de extensión para, a partir de su descripción analítica, agruparlos, yendo desde las especificidades de los casos, hacia la construcción de dimensiones generales que

¹ Analizamos las prácticas del Programa de Niñez, Derechos Humanos y Políticas Públicas, el Centro de Atención Jurídica Gratuita para la Agricultura Familiar y el Centro de Atención a Víctimas de Violencia de Género.

² Utilizamos el término “Derecho” – en singular y con mayúscula – para referirnos al conjunto de prácticas y discursos que se encuentran legitimados al interior del campo jurídico en un tiempo y espacio determinados. El término “derechos” – en plural y con minúscula – será utilizado para referirnos a los derechos individuales y colectivos de las personas, que son objeto de disputa y protección en un campo jurídico determinado.

permitan el análisis de los modos de producción del Derecho. A continuación, damos cuenta de las referencias teóricas que constituyen el punto de partida.

2. Referencias teóricas iniciales

Los programas de extensión que analizamos en la tesis funcionan aquí como una totalidad desde la cual intentamos llegar a abstracciones cada vez más sutiles, para alcanzar las determinaciones más simples, y con ellas promover el análisis de una totalidad que ya no serán los programas de extensión universitaria, sino una generalidad posible de actores jurídicos, con la intención de observarla como “una rica totalidad con múltiples determinaciones y relaciones” (Marx 1989, p. 50).

El análisis del Derecho se ha vinculado tradicionalmente con una concepción que lo reduce a las normas positivas, en este contexto, el trabajo de Bourdieu ha promovido la emergencia de autores que proponen análisis más amplios de lo jurídico al incluir a los actores, las herramientas que utilizan, las relaciones que construyen y las instituciones que intervienen, como elementos constituyentes de la práctica jurídica. “Pensar el derecho más allá de las formas en que se manifiesta exige prestar atención no solamente al discurso, sino también a las prácticas, las relaciones, el comportamiento de los actores. Desde este lugar, no solamente emergen nuevos espacios susceptibles de indagación, sino que además las formas conocidas pueden adquirir nuevos significados” (Barrera 2015, p. 138).

Dezalay y Trubek (1994) utilizan la noción de *campo jurídico*³ como punto de partida para su trabajo sobre la internacionalización de los campos jurídicos y la creación de espacios transnacionales. Para estos autores, los campos jurídicos producen Derecho, utilizando la noción de *modos de producción* para indicar la economía política del Derecho en un espacio dado y en un tiempo determinado.⁴ Consideran que “los campos jurídicos «producen» regulación, protección y legitimación” (1994, p. 11)⁵ y que “un modo de producción del derecho incluye: la forma como se organiza la profesión jurídica y la prestación de sus servicios; la ubicación de actores en las diferentes posiciones del campo jurídico; la forma como el campo produce el habitus, incluyendo variaciones en la educación y la importancia del capital social (antecedentes personales y relaciones) para el reclutamiento dentro del campo; las modalidades para la articulación de la doctrina autorizada y las formas bajo las cuales dichas modalidades inciden en las relaciones entre los actores y las posiciones; el papel jugado por los abogados vinculados a los actores globales y a los regímenes transnacionales en un campo jurídico dado; las

³ “Por campo jurídico entendemos la articulación de instituciones y prácticas a través de las cuales se produce, interpreta e incorpora el derecho en el proceso de toma de decisiones de la sociedad” (Dezalay y Trubek 1994, p. 7).

⁴ Utilizamos el término “economía política del Derecho” en referencia a los procesos de producción, distribución, intercambio y consumo del Derecho. Considerando esta definición, nos preguntamos ¿es posible definir cada uno de los términos? ¿Es posible analizar los procesos de distribución, intercambio y consumo del Derecho? ¿Pueden identificarse tipos de actores con los cuales se interactúa de forma predominante en cada uno de estos procesos? Dejamos estas preguntas planteadas para futuros trabajos.

⁵ “La *regulación* hace referencia a la potencialidad de los campos jurídicos para estructurar las relaciones sociales al producir las reglas necesarias para la interacción de los actores. La *protección* supone el resguardo, defensa o amparo de determinados individuos, colectivos y/o intereses sociales. La noción de *legitimación* se utiliza para referirse a la potencialidad del Derecho para producir conformidad con el orden social” (Furfaro 2023, p. 28).

relaciones entre la regulación y la protección; y el modo dominante de legitimación” (Dezalay y Trubek 1994, p. 12).

Con ese constructo inicial, la utilización de categorías teóricas sustantivas y la construcción conceptual emergentes de los casos, estructuramos el análisis de las actividades de los programas e identificamos las formas a partir de las cuales producían Derecho. En base al análisis realizado, consideramos que el modo de producción del Derecho de los programas de extensión incluía

la forma en que proponen, emergen y se construyen las articulaciones; la estructura de trabajo de los programas y las estrategias construidas para el abordaje de las problemáticas; la composición de los espacios de atención y su lugar en el abordaje de las problemáticas; el posicionamiento y las posiciones que ocupan los programas en el campo jurídico; las formas en que los saberes jurídicos se presentan, utilizan e inciden en las relaciones entre los actores y las posiciones; la importancia dada al capital social; la multiplicidad de roles que desarrollan los integrantes de los programas; los valores, contenidos y modalidades de la formación y socialización de sus integrantes; el taller como metodología para la construcción de conocimientos; la movilización como estrategia de construcción política; la protocolización de las estrategias de abordaje integral; la militancia de la protección y de la regulación; el modo de legitimación predominante que los constituyó como actores del campo jurídico. (Furfaro 2023, p. 224)

En esta ocasión, partimos de esa totalidad rica de múltiples determinaciones y relaciones para emprender nuevamente el camino de la abstracción, en tránsito hacia la construcción de nuevas categorías de análisis, con la intención de estructurar dimensiones que contribuyan con el análisis de los modos generales de producción del Derecho de distintos tipos de actores jurídicos.

3. De los elementos hacia los modos de producción

La estructura de trabajo y la composición de los espacios no son elementos que vincularemos específicamente con algunos de los modos de producción del Derecho, sino que funcionan en vinculación con todos ellos, en tanto condicionan y se ven condicionados por las formas de relacionarse, formarse, posicionarse y trabajar, constituyendo elementos que deben ser parte del análisis inicial en todo esquema que trabaje sobre los modos de producción del Derecho.

En los siguientes apartados, nos proponemos transformar los elementos incluidos en el modo de producción del Derecho de los programas de extensión, en dimensiones generales que permitan analizar los modos de producción del Derecho de distintos tipos de actores jurídicos. En pos de ello, en cada apartado, integramos distintos elementos para dar forma a un modo general de producción, describiendo cada elemento y las condiciones empíricas en las cuales se desarrolló, la forma en que se produce e interpreta en el discurso jurídico dominante, proponiendo herramientas conceptuales de análisis, e identificando las búsquedas que nos permiten realizar, para acercarnos a la abstracción, a la generalidad, y desde allí servir al análisis de nuevas particularidades.

3.1. Las formas de relacionarse

Los programas de extensión universitaria analizados emergieron al interior de sujetos colectivos como proyectos de extensión y organizaciones sociales, construyendo junto a ellos espacios para la articulación con diversos sujetos. Desde su nacimiento, apostaron

a la articulación, en tanto entendían que uno de los principales obstáculos en el acceso a derechos era la desarticulación institucional e intersectorial. Consideraban fundamentales la vinculación y la participación de distintos sujetos en el abordaje de las problemáticas, promoviendo la construcción de espacios de articulación como forma de pensar respuestas alternativas para las problemáticas de los sectores populares.⁶

Los vínculos con distintos actores fueron dando forma a redes de vínculos, *redes difusas* en las cuales la articulación era una forma de trama social en las cuales confluían diversos actores sin producirse una centralización del poder, con “muchos tipos de encuentros, de redes explícitas parciales, acotadas, superpuestas, de tantas redes como experiencias en cuestión” (MTD Solano y Colectivo Situaciones 2002, p. 65). La presencia de los programas en estas redes, en los espacios y territorios, en las formaciones, actividades y luchas, no era solo presencia ni solo servicio jurídico, era la apertura a conocer y a conocerse con otros sujetos, a relacionarse, a *dar una mano*, presentándose como operadores jurídicos accesibles, como espacios *amigables*,⁷ aspecto fundamental en la constitución de las articulaciones.

Las articulaciones emergieron ante pedidos concretos de asesoramiento o representación, pero, a partir de las características de personas con trayectorias particulares dentro del campo jurídico, se desarrollaron contemplando la necesidad de construir múltiples respuestas y estrategias. Para ello, fue necesaria la construcción de otros tipos de vínculos, lo que fue posible en tanto los referentes, coordinadores y directores de los programas eran militantes, docentes, profesionales, investigadores, extensionistas y/o estudiantes, que habitaban en formas múltiples los espacios comunes. Las relaciones de conocimiento inicialmente establecidas se fueron transformando en relaciones de familiaridad, que se sustentaban en la identificación de los abogados como integrantes de los programas. El tránsito cotidiano por espacios comunes donde se desarrollaban actividades, la generación de espacios para el encuentro, el contacto permanente, la comunicación fluida, la visibilización de las necesidades, y las acciones jurídicas desarrolladas – focalizadas en la contención y el acompañamiento – permitieron el paso de relaciones de familiaridad a relaciones de confianza profesional y personal.

Las articulaciones fueron centrales en el trabajo desarrollado, promoviendo la participación de otros sujetos, la inclusión de otros saberes y la modificación de los abordajes. Del análisis realizado, emerge como elemento central, la construcción de las relaciones y vínculos. Las formas en que los actores se relacionaron incidieron en la producción de lo jurídico, tanto en lo referido a los conocimientos que la producción de conocimiento jurídico incluyó, como respecto a aquello que lo jurídico significó para los actores.

Desde la perspectiva jurídica dominante, el Derecho se presenta como un sistema de normas y prácticas fundado en la equidad de sus principios, la coherencia de sus formulaciones y el rigor de sus aplicaciones, sosteniendo que el ordenamiento jurídico es un sistema completo, cerrado, coherente, que provee respuestas unívocas y justas para

⁶ Utilizaremos los términos “relacionarse” y “vincularse” de manera indistinta.

⁷ La “amigabilidad” (Furfaro 2023) caracterizaba a aquellos espacios a los cuales, en situaciones problemáticas, se podía recomendar acudir, en tanto tenían una mayor y mejor disposición para atender y acompañar a quienes solicitaban ayuda, suponiendo en primer término, una forma distinta de relacionarse.

las problemáticas que se le plantean (Bourdieu 2000). Consecuencia de ello, se promueven formas de vinculación impersonales sustentadas en un discurso jurídico que promueve su neutralidad valorativa, su objetividad, su universalidad y su abstracción, formando profesionales que imponen un trato distante. El lenguaje jurídico tiene un papel central, en tanto vía de entrada al campo del Derecho, combina elementos del lenguaje común y elementos extraños a su sistema, construyendo una retórica de la impersonalidad y la neutralidad, que, diferenciando el significado del lenguaje común del significado del lenguaje jurídico, funda dos espacios sociales diferentes (Bourdieu 2000). Las formas de vincularse – y en ellas el lenguaje utilizado – pueden servir para acercar – o alejar – a los sujetos, para entender sus problemas y construir estrategias para su abordaje.

Considerando lo expuesto, nos interesa conocer qué lugar otorgan los actores jurídicos a las formas de relacionarse y bajo qué formas se configuran en sus prácticas. A continuación, desarrollamos algunas conceptualizaciones que forman parte del esquema analítico propuesto.

En el punto de partida, ubicamos la definición bourdiana de *capital social*, entendido como “la totalidad de los recursos potenciales o actuales asociados a la posesión de una red duradera de relaciones más o menos institucionalizadas de conocimiento y reconocimiento mutuos” (Bourdieu 2000, p. 148). Este capital existe sobre la base de relaciones de intercambio – materiales y/o simbólicas – que contribuyen a su mantenimiento, asumiendo una existencia cuasi-real (Bourdieu 2000). El concepto tiene como centro los recursos, destacándose su procedencia como rasgo constitutivo.

“El volumen de capital social poseído por un individuo dependerá tanto de la extensión de la red de conexiones que éste pueda efectivamente movilizar, como del volumen de capital (económico, cultural o simbólico) poseído por aquellos con quienes está relacionado” (Bourdieu 2000, p. 150). El objetivo del artículo nos lleva a trasladar el foco analítico desde los recursos, hacia su procedencia, focalizándonos en la *red de conexiones* y en *aquellos con quienes está relacionado*.

La red de relaciones es “el producto de estrategias individuales o colectivas de inversión, consciente o inconscientemente dirigidas a establecer y mantener relaciones sociales que prometan, más tarde o más temprano, un provecho inmediato” (Bourdieu 2000, p. 151). Esa red es el producto de un esfuerzo continuado para producir y reproducir conexiones útiles y duraderas que prometan y/o aseguren el acceso a beneficios simbólicos o materiales. Las estrategias dirigidas a establecer y mantener las relaciones son parte del *trabajo de relacionarse*, “parte integrante del capital social, como lo es también la disposición (adquirida) para apropiarse y mantener esa competencia específica” (Bourdieu 2000, p. 153). El trabajo de relacionarse se desarrolla a partir de la planificación y ejecución de estrategias que permiten establecer y mantener relaciones, constituyendo una competencia específica que se vincula con un talento para “lo mundano” o “talento para relacionarse” y con disposiciones adquiridas que posibilitan su apropiación y mantenimiento (Bourdieu 2000).⁸ Deconstruimos la noción de capital social en la búsqueda del elemento que le da origen, llegando a las relaciones como el elemento más

⁸ Las disposiciones adquiridas para desarrollar competencias específicas se relacionan con la formación y la socialización, aspectos a analizar en el apartado siguiente.

simple, las relaciones que permiten la construcción de una red y la posesión – efectiva y potencial – de capital social. En este sentido, consideramos que las formas de relacionarse de los actores jurídicos se integran por un amplio espectro de elementos que incluye, desde las redes de relaciones – dinámicas y variables – efectivamente desarrolladas, hasta las formas que usan los actores para vincularse, vínculos que se van construyendo y/o se intentan construir, como así también, la consideración e importancia que otorgan a las formas de relacionarse, como elemento inicial o de menor complejidad a partir del cual es posible comenzar el análisis.⁹

Tomando la base conceptual bourdiana, nos focalizamos en la observación de los elementos más simples y posiblemente comunes a diferentes actores, en este caso, las formas de relacionarse. El análisis se desarrollará a partir de una estructura integrada por preguntas que nos permitan indagar las formas concretas y específicas en que se planifican, construyen y desarrollan las relaciones.

¿Cómo se relacionan los actores jurídicos?

a) *Cómo piensan las formas de relacionarse y cómo se proponen desarrollarlas:* ¿se contempla la construcción de los vínculos como un aspecto que excede la espontaneidad? ¿Se piensan explícitamente? ¿Se desarrollan espacios de formación sobre las formas de relacionarse? ¿Se establecen formas/formatos/modalidades para contactarse y/o relacionarse con otros sujetos? ¿Se relacionan los mecanismos de vinculación con los objetivos del espacio/operador/actor jurídico? ¿qué tipos de redes pretenden construir? ¿Con que sujetos y/o tipo de sujetos?

b) *Cómo emergen los vínculos:* ¿qué redes de relaciones tienen los sujetos? ¿Es posible reconstruir las redes de las que participan? ¿Es posible reconstruir el proceso de emergencia de las redes y/o vínculos? ¿Cómo se relacionan las redes con los vínculos emergentes, planificados y/o desarrollados? ¿Se desarrolla un registro/sistematización sobre las vinculaciones?

c) *Cómo se van construyendo las relaciones:* ¿Cómo se da a conocer el espacio? ¿Cómo se conoce el espacio? ¿Cómo recibe a quienes acuden al espacio? ¿qué preguntas se realizan? ¿Qué se ofrece? ¿Cómo se presenta la tarea a realizar? ¿Se trabajan las expectativas con las cuales concurren los sujetos respecto de las posibilidades de actuación del espacio/operador/actor jurídico? ¿Se construyen estrategias de mediación entre los objetivos de trabajo y las expectativas de los sujetos que concurren? ¿Consideran que las formas de relacionarse permiten modificar inicialmente las expectativas de los sujetos? ¿Se evalúan los procesos de vinculación desarrollados?¹⁰

d) *Preguntas de cierre:* ¿qué aprendizajes/aportes es posible construir a partir del análisis de las formas de relacionarse? ¿Son los vínculos una forma anticipada para el control de expectativas? ¿Sirven las formas de relacionarse para humanizar la actuación jurídica y mostrar cercanía/empatía con quienes necesitan un servicio jurídico? ¿Las formas de vincularse han permitido la emergencia de nuevas redes de relaciones? ¿Han permitido un mayor conocimiento de los distintos sujetos? ¿Las formas de relacionarse permiten

⁹ De acuerdo a lo manifestado por Bourdieu, “las maneras (modales, pronunciación, etc.) pueden incluirse en el capital social en la medida que revelan su modo de adquisición” (2000, p. 150).

¹⁰ Algunos de los aspectos que se abordan en este conjunto de preguntas también serán parte de las preguntas referidas a la forma de trabajar.

considerar y entender nuevos problemas? ¿Inciden las formas de vincularse y los vínculos que se desarrollan en la constitución de los sujetos como actores jurídicos? ¿inciden en los modos de ejercer/producir el Derecho?

3.2. Formación y socialización

La formación de los abogados que fundaron los programas se vinculó inicialmente al ejercicio de la profesión liberal, para posteriormente, complementarse con la adquisición de herramientas procedentes de otras disciplinas y de otros sectores de la sociedad, a partir de las necesidades emergentes en sus espacios de trabajo, de sus propias inquietudes, y de los espacios de formación que transitaron. Su recorrido en la extensión universitaria, primero como integrantes de distintos espacios, luego como directores de programas, cambió su perspectiva del trabajo profesional, considerando necesaria la búsqueda de herramientas para afrontar las actividades en los territorios, herramientas que encontraron en procesos de formación interdisciplinarios, vinculados a su rol docente y a la formación de formadores en Educación Popular.

Los estudiantes y jóvenes abogados que se fueron incorporando a los equipos – atraídos por las características distintivas de los programas – manifestaban diferencias con el perfil tradicional, algunos por su perspectiva crítica, por su actividad militante, y/o por el tránsito hacia perfiles profesionales vinculados a la investigación o a la extensión universitaria. Para ellos, los programas se constituyeron en sus espacios de formación, de socialización y de militancia, moldeándolos a partir de los contenidos incorporados, las formas de trabajo desarrolladas y los valores defendidos, con las actividades en consultorios, talleres y movilizaciones, como instancias pedagógicas.

Los procesos de formación fueron pensados desde la Extensión Universitaria Crítica, con la pretensión de trascender la formación técnica y profesionalista alejada del compromiso social, para “alcanzar procesos formativos integrales que generaran universitarios comprometidos con los procesos de transformación de las sociedades latinoamericanas” (Tommasino y Cano 2016). Los procesos de formación de formadores en Educación Popular – de los cuales participaron algunos de sus integrantes – les permitieron trabajar el concepto y lugar del grupo, los roles y las tareas, el rol de la coordinación y el encuadre de las actividades, la construcción de los vínculos de confianza y el autocuidado. En el ámbito jurídico, estos aspectos suelen asociarse a las características individuales de las personas, no son parte de la formación, y su adquisición se vincula a procesos de socialización, debiendo buscarse en otros espacios disciplinares o en espacios emergentes que se sitúan en los márgenes del Derecho, mirando lo jurídico desde perspectivas alternativas.

La multiplicidad de roles que desarrollaban los integrantes de los programas – extensionistas, docentes, profesionales, estudiantes, trabajadores estatales, militantes y/o investigadores – implicaba al mismo tiempo, una multiplicidad de formaciones y socializaciones coexistentes. Esas formaciones y socializaciones posibilitaron el debate sobre los roles asignados a la Extensión Universitaria y al Derecho, sobre los sectores populares como sujetos productores de conocimiento y la Educación Popular como propuesta, permitiéndoles repensar las formas de vincularse, de posicionarse y de trabajar.

Los programas se integraron con profesionales y estudiantes que, desde una perspectiva crítica del Derecho, habían decidido intervenir en el abordaje de problemáticas de los sectores populares. La base de esta construcción fueron las personas con trayectorias y formaciones distintas, que abrieron caminos, cuestionando al discurso jurídico hegemónico a partir de la construcción de prácticas que ponían en debate las ideas de universalidad, objetividad y neutralidad del Derecho. Las búsquedas de esas personas y las formaciones transitadas marcaron el rumbo de los programas, promoviendo la incorporación de estudiantes y jóvenes profesionales que priorizaron la realización de procesos de formación que permitieran complementar la formación jurídica tradicional.

En términos generales, el proceso de formación de las facultades de Derecho reproduce la óptica formalista y profesionalista del mundo jurídico (Lista y Brígido 2002, Cardinaux y Clérico 2006, González y Cardinaux 2010, González y Marano 2014, Bianco y Marano 2020), produciendo y reproduciendo un discurso autorreferencial, universalizante, pretendidamente neutral y objetivo, a partir de un modelo de enseñanza que privilegia la transmisión de contenidos legales y el desarrollo de algunas habilidades cognitivo-instrumentales básicas, formando – casi exclusivamente – profesionales liberales que se desempeñaran como abogados litigantes. El discurso predominante se asienta sobre la idea de la preparación profesional individual para la tarea, focalizándose en la formación técnica jurídica y otorgando un lugar menor a la formación social. Los estudiantes de Derecho aprenden reglas, principios, instituciones, normas y formas de aplicarlas, omitiendo la contextualización histórico-social de las instituciones jurídicas y ponderando la repetición de normas formales y anécdotas de la actividad procesal (Gerlero 2006).

Considerando lo expuesto, nos interesa conocer qué lugar otorgan los actores jurídicos a los procesos de formación y socialización, y bajo qué forma se configuran en sus prácticas. A continuación, desarrollamos algunas nociones conceptuales que forman parte del esquema analítico propuesto.

De acuerdo con Lahire (2017), las prácticas deben pensarse en el cruce entre las disposiciones y competencias incorporadas por los actores – producto de la frecuentación más o menos duradera de los marcos socializadores pasados¹¹ – y las exigencias del contexto siempre específico de la acción. Los actores son portadores de una pluralidad de disposiciones – débiles, fuertes, específicas, generales, para creer, para actuar, entre otras – y competencias – corporales, estéticas, culturales, religiosas, morales, políticas, etc. (Furfaro 2023). Sin embargo, las “tendencias a actuar, maneras de hacer, creencias, esquemas de percepción y de representación, disposiciones y competencias (o capacidades) no son reductibles a conocimientos” (Lahire 2017, p. 6), y su interiorización no se reduce a procesos de aprendizaje de conocimientos y significados.

En este sentido, resulta interesante la propuesta analítica de Coll, Pozo, Sarabia y Valls (1994), quienes definen a los contenidos curriculares como “el conjunto de saberes o formas culturales cuya asimilación y apropiación por los alumnos y alumnas se considera esencial para su desarrollo y socialización (...) cuya correcta y plena

¹¹ El “pasado incorporado” es “todo lo que el actor importa a la escena de la acción, de todo lo que le debe al conjunto de las experiencias que ha vivido y que se han cristalizado en él bajo la forma de capacidades y de disposiciones para actuar, sentir, creer, pensar más o menos fuertes y permanentes” (Lahire 2017, p. 4).

asimilación requiere una ayuda específica” (Coll *et al.* 1994, pp. 13-14).¹² Para estos autores, los contenidos se presentan bajo la forma de conceptos, explicaciones, razonamientos, habilidades, lenguajes, valores, creencias, sentimientos, actitudes, pautas de conducta, entre otros, y se clasifican en contenidos conceptuales, procedimentales y actitudinales. Los contenidos conceptuales incluyen los hechos relevantes para una disciplina y los conceptos que permiten darles significado dentro de un determinado marco conceptual. Los contenidos procedimentales suponen hábitos, habilidades, destrezas, técnicas, estrategias, métodos, rutinas, en tanto conjunto de acciones que, realizadas sistemática y ordenadamente, se orientan a la consecución de una meta. Los contenidos actitudinales refieren a las actitudes en su vinculación con valores, normas y juicios¹³ (Coll *et al.* 1994).

La distinción entre los tres tipos de contenidos y su inclusión en las propuestas curriculares supone un intento de acabar con una tradición pedagógica que impone una presencia desproporcionada de los contenidos relativos a hechos y conceptos en las propuestas curriculares y en las actividades de enseñanza y aprendizaje en el aula, excluyendo de la enseñanza sistemática saberes y formas de importancia indudable, y cuya asimilación se deja por entero a la única y exclusiva responsabilidad de los alumnos, como, por ejemplo, estrategias o habilidades para resolver problemas, para seleccionar la información pertinente en una situación determinada o utilizar los conocimientos disponibles para afrontar situaciones nuevas o inesperadas; saber trabajar en equipo, mostrarse solidario con los compañeros, respetar y valorar el trabajo de los demás o no discriminar a las personas por razones de género, edad u otro tipo de características individuales (Coll *et al.* 1994).

La articulación analítica entre el esquema de contenidos de Coll, Pozo, Sarabia y Valls y la noción de disposiciones y competencias de Lahire nos permitirá realizar una indagación amplia sobre los contenidos de los procesos de formación y socialización de los actores jurídicos, en tanto permiten considerar todo un espectro de contenidos identificables en las prácticas que pueden rastrearse como parte de pasados incorporados por el sujeto e importados a la escena de la acción, de forma tal que, por ejemplo, si un determinado valor implícito en una práctica jurídica, no puede rastrearse en un contenido actitudinal correspondiente a un proceso de formación, si podría rastrearse en un proceso de socialización primaria vinculado al ámbito familiar. La articulación de ambos esquemas nos permite una indagación amplia del origen de los elementos que aparecen en las prácticas procedentes de diferentes procesos de

¹² “Mientras la asimilación de algunas formas o saberes culturales está plenamente garantizada mediante la participación en, o la observación de, las actividades habituales en el marco familiar, laboral u otros, la asimilación de otras requiere, en cambio, la participación en actividades educativas especialmente pensadas y planificadas con esta finalidad” (Coll *et al.* 1994, p. 13).

¹³ “Podemos definir las actitudes como tendencias o disposiciones adquiridas y relativamente duraderas a evaluar de un modo determinado un objeto, persona, suceso o situación y a actuar en consonancia con dicha evaluación” (Coll *et al.* 1994, p. 137). La formación y cambio de actitudes se lleva a cabo de acuerdo a valores, normas y juicios. “Podemos definir los valores como principios éticos con respecto a los cuales las personas sienten un fuerte compromiso emocional y que emplean para juzgar las conductas (...). Las normas sociales se definen como patrones de conducta compartidos por los miembros de un grupo social (...). Las actitudes pueden ser desde disposiciones intuitivas que poseen un cierto grado de automatismo (sin ser por eso hábitos puramente automáticos como es, por ejemplo, conducir por la derecha) y escasa reflexividad hasta juicios reflexivos, analíticos y sistemáticos” (Coll *et al.* 1994, pp. 140-143).

socialización y formación, cualquier disposición o competencia podría vincularse con alguno de los tipos de contenidos adquiridos en procesos de socialización o formación.

Entendemos que preguntar a los actores jurídicos sobre su formación, los remitirá posiblemente a responder pensando, primero, en el proceso de formación universitaria en términos de su currículum formal, y luego, quizás, en términos de su currículum oculto.¹⁴ A través de las consideraciones conceptuales realizadas, proponemos un esquema de análisis que les/nos permita rastrear esos contenidos en distintos procesos de formación y socialización – anteriores, simultáneos o posteriores a su formación universitaria de grado – considerando que esos contenidos se constituyen en disposiciones y competencias que se visibilizan en las prácticas desarrolladas.

La construcción de un marco analítico amplio y las preguntas emergentes de ese marco, nos permitirán indagar sobre los procesos de formación y socialización de los actores jurídicos, los espacios de los cuales participaron, los contenidos que adquirieron y cuáles se visibilizan en las prácticas desarrolladas.

¿Cómo se forman los actores jurídicos?

Cómo piensan la formación: ¿Qué conocimientos consideran que pueden adquirirse en los procesos de educación formal? ¿Qué conocimientos consideran que pueden adquirirse en procesos de socialización y/o educación informal? ¿Se piensa y planifica la formación vinculada a objetivos e intereses individuales y/o colectivos de los actores jurídicos?

Como se desarrolla la formación: ¿Qué formación tenían los actores al ingresar al espacio de trabajo? ¿Qué formación recibieron en el espacio de trabajo? ¿Qué formación poseen actualmente? ¿Se construyen estrategias de formación que medien entre los objetivos colectivos/institucionales de trabajo y las expectativas individuales de los actores? ¿En qué otros espacios consideran que se formaron? ¿En qué tipos de formaciones internas y externas participaron? ¿Qué tipos de contenidos trabajaron y/o adquirieron en cada proceso? ¿Qué lugar otorgan al interés y/o necesidad personal de formarse? ¿Y al interés y/o necesidad institucional? ¿Qué tipos de dinámicas pedagógicas consideran que tuvieron mayor incidencia en su proceso de formación?

Cómo se “aplica” la formación: ¿Qué contenidos/aspectos de lo enseñado y/o aprehendido pusieron en práctica? ¿Cómo y cuándo los pusieron en práctica? ¿Qué vínculos observan entre formación, posicionamiento, contextos y acciones? ¿Qué contenidos/aspectos de la formación han utilizado en otros espacios del ejercicio profesional y no profesional?

Preguntas de cierre: ¿Cómo evalúan su formación? ¿Se evalúan colectivamente los procesos de formación desarrollados? ¿Qué formación consideran que deben adquirir? ¿En qué tipo de espacios buscarían esa formación? ¿Consideran que la formación modificó la práctica? ¿Sirvió para humanizar la actuación jurídica y mostrar cercanía/empatía con quienes necesitaron servicios jurídicos? ¿permitió considerar y entender nuevos problemas? ¿Incidió en la construcción de los sujetos como actores jurídicos? ¿Incidió en los modos de desarrollar la práctica jurídica?

¹⁴ El término “currículum oculto” fue utilizado por Philip Jackson, para referirse a “aquellos componentes, dimensiones o contenidos como la transmisión de valores y de normas, formación de actitudes, prácticas de convivencia, etc., esenciales para el funcionamiento de la escuela” (Palladino 1998, p. 18).

3.3. Los posicionamientos

Las disposiciones éticas y políticas de los integrantes de los programas, traducidas luego a los valores que colectivamente defendían y los sectores junto a los cuales se situaban, orientaron sus posicionamientos y propuestas de abordaje. La posición ética, consideraba necesaria una lectura moral comprometida con la transformación social, con la pretensión de cambiar el mundo, y la opción política – frente a la sociedad y al modelo socioeconómico, político y cultural dominante – implicaba la actuación *a favor, desde y en función* de los sectores vulnerables, marginados y excluidos. La presencia de los programas en los territorios – física y simbólica, jurídica y social – materializó las disposiciones éticas y políticas, que funcionaron como principio de *afinidad* (Haraway 2022) con organizaciones y sectores populares. “Estar ahí” fue parte de su posicionamiento, significó otra forma de vincularse y de trabajar, haciendo efectivo el declamado acompañamiento a los sectores populares.

El posicionamiento de los programas, junto a la singularidad de las problemáticas trabajadas, y la perspectiva desde la cual se lo hacía, fueron motivos de referenciación y recomendación entre organizaciones, referentes y habitantes de los barrios. Los programas se enfrentaban al mito de la neutralidad y la objetividad del Derecho, y la recomendación – muchas veces explícita, algunas veces implícita – que se hace a estudiantes y operadores jurídicos, de mantenerse neutrales, de “ser objetivos” ante las situaciones conflictivas. Las actividades de atención en consultorio, los talleres realizados y la participación en jornadas de lucha y movilizaciones, mostraron que la posición ética y la opción política de los programas no eran solo palabras. La visibilización de su posicionamiento, contribuyó a correr el velo de invisibilidad que se posaba, en el mundo del Derecho, sobre algunas problemáticas de los sectores populares.

Su posicionamiento implicaba llevar adelante la acción política desde el Derecho, integrar la acción política al Derecho, articulando la movilización política con la actividad legal. La puesta en debate de los derechos en la arena pública precedió o acompañó a la acción jurídica. Los programas, posicionados desde la Extensión Universitaria Crítica,¹⁵ desarrollaron una relación ambivalente con el Derecho, basada en el análisis crítico y la confrontación política, intentando poner el Derecho al servicio de los sectores populares.

A partir de su posicionamiento, emergente de la confluencia entre las trayectorias distintivas de sus referentes y la multiplicidad de roles desarrollados por sus integrantes, los programas desarrollaron diversas posiciones jurídicas en distintos campos de acción, vinculadas con los intereses que se propusieron defender.¹⁶ Las definiciones de los programas sobre las problemáticas abordadas daban contenido específico a sus

¹⁵ La Extensión Universitaria Crítica posee dos objetivos principales: el primero, vinculado al desarrollo de procesos integrales que trasciendan la formación exclusivamente técnico-profesionalista, generando universitarios solidarios y comprometidos con los procesos de transformación de las sociedades (Tommasino y Cano 2016); y, el segundo, contribuir a los procesos de organización y autonomía de los sectores populares. El Grupo de Trabajo CLACSO “Extensión Crítica: teorías y prácticas en América Latina y el Caribe”, elabora una caracterización más detallada de la extensión crítica, la cual puede leerse en <https://www.clacso.org/extension-critica-teorias-y-practicas-en-america-latina-y-el-caribe>.

¹⁶ En términos generales, los programas se posicionaron en el campo jurídico como *practicantes, educadores, grupos interesados* y *creadores*. En el apartado siguiente, definiremos cada una de las posiciones enumeradas.

posicionamientos,¹⁷ situándose junto a los sectores que se encontraban en desventaja en relaciones concretas de poder: los productores de la agricultura familiar frente al mercado, las mujeres, niñas y disidencias frente a los hombres, y los niños frente a los adultos, con el Estado oscilando entre papeles de promotor, protector, observador, cómplice y culpable.

En términos generales, el discurso jurídico se presenta desde una posición de neutralidad y universalidad, arrogándose la representación de las ideas morales comunes de la sociedad. Los actores jurídicos que toman decisiones se sitúan en el papel de intérpretes, y tras la apariencia de una simple aplicación de la ley, disimulan su labor de creación jurídica (Bourdieu 2000). La moral social se asimila y sustituye por una moral procedimental, “el procedimiento – la formalidad jurídica – suplanta a la sustantividad jurídica, invisibilizando, naturalizando, las formas y los momentos en que esas formas específicas de Derecho se han constituido en El Derecho” (Furfaro 2023, p. 22). Los valores éticos se ocultan tras las formalidades y formas, ocultando que los abogados son algo más que técnicos, en tanto moldean y fabrican Derecho, siendo responsables por el contenido real producido, en una actividad que no es neutra (Kennedy 2008). El lenguaje jurídico construye una retórica de la impersonalidad y la neutralidad. El efecto de neutralización subraya la impersonalidad de la enunciación normativa y hace del sujeto emisor un sujeto universal, imparcial y objetivo. El efecto de universalización expresa la generalidad y la omnitemporalidad de la regla de derecho, refiriéndose a valores transubjetivos que presuponen la existencia de un consenso ético (Bourdieu 2000). Los actores jurídicos buscan imponer mediante el poder del Derecho “una representación oficial del mundo social que sea conforme a su visión del mundo y favorable a sus intereses” (Bourdieu 2000, p. 216), consagrando bajo formas jurídicas generales las condiciones que permiten el avance de los intereses particulares que representan (García Villegas y Rodríguez 2003).

Atento lo expuesto, nos interesa conocer qué lugar otorgan los actores jurídicos a los posicionamientos y bajo qué forma se configuran en sus prácticas. A continuación, desarrollamos algunas nociones conceptuales que forman parte del esquema analítico propuesto.

Considerando que posicionarse es tomar una ubicación determinada respecto de algo, de alguien o de una situación determinada, en forma explícita o implícita, entenderemos por posicionamiento a la ubicación relativa de los actores jurídicos en los contextos de acción, de acuerdo con los valores que defienden y los sectores junto a los cuales se sitúan, constituyendo *puntos de la brújula* (Wright 2006) que indicarán hacia donde mirar, estableciendo parámetros sobre su posicionamiento.

Definiremos la ética como el conjunto de normas y valores morales que, emergentes de procesos de socialización primaria y secundaria, rigen la conducta de una persona, dando fundamentos a la acción jurídica y la adecuación medios-fines. El ejercicio profesional implica el manejo de conocimientos de tipo instrumental, y de criterios sobre la justificación de los fines, y de los medios para alcanzarlos (Atienza 2001). La ética profesional brinda a los abogados “elementos reflexivos sobre la corrección o incorrección de su actuar en general y, específicamente, sobre cómo comprender sus

¹⁷ Estas definiciones pueden observarse en (Furfaro 2023).

deberes profesionales, cómo desarrollar sus actividades en función de dichos deberes e, incluso, sobre cómo entender el propio Derecho” (Torres y Gallardo 2023, p. 79).¹⁸

Nino sostiene que es fundamental “la importancia que tiene para la teoría y la práctica jurídica la cuestión de ética normativa o sustantiva acerca de cuáles son los principios válidos de justicia y moralidad social, y cuáles son sus implicaciones para diversas áreas jurídicas” (Nino 1989, p. 23). Entendemos que no es posible realizar una lectura moral abstracta, general y/o universal, la ética requiere una lectura moral determinada, que se actualiza periódicamente, sustentándose en definiciones concretas y específicas, que pueden ser unas hoy, y otras mañana. Desde una ética descriptiva o sociológica – que investiga “las opiniones y pautas morales de individuos y sociedades” (Nino 1989, p. 55) – podemos observar cómo se comprende la ética en el ejercicio del Derecho, cuáles son los valores que se sostienen y qué significado se les otorga en determinados contextos de acción, identificando el tipo de lectura ético-profesional que realizan los actores jurídicos.¹⁹

Utilizaremos la idea de política en referencia a la intervención en asuntos públicos que se realiza con la intención de alcanzar un fin o estado de cosas determinado – que suele asociarse a la búsqueda de valores como la justicia, el bien común, la igualdad o la libertad – en tanto propuestas que se vinculan con la continuidad, modificación o transformación del estado de cosas existente. Considerando la distinción realizada por Ardití (1995), la noción de política nos permitirá observar el posicionamiento de los actores jurídicos *a favor, desde y en función* de determinados sectores y de sus intereses (Núñez Hurtado 2005).²⁰

La construcción de un marco analítico amplio y las preguntas emergentes de ese marco, nos permitirán observar detalladamente las formas de posicionarse de los actores jurídicos, a partir de una primera indagación sobre los valores que dicen defender y los sectores junto a los cuales dicen trabajar.

¿Cómo se posicionan los actores jurídicos?

Cómo conciben la ética profesional: ¿Qué valores éticos sostienen? ¿Cómo los definen/qué significados les otorgan? ¿Cambian estos significados de acuerdo a la problemática que

¹⁸ Considera Torres Ortega (2020) que la separación conceptual y metodológica del Derecho y la moral en la formación propicia: a) un razonamiento jurídico que prescinde de la moral y la política, tomando como razón justificante del Derecho el mero carácter autoritativo de las leyes; b) una formación profesional centrada en la transmisión de conocimientos sin reflexión crítica, privilegiando la importancia de conocer el Derecho positivo; y c) un tratamiento de la dogmática como conjunto de conceptos y sistematizaciones cerrado, descriptivo, amoral y apolítico.

¹⁹ Seleme (2023) considera que, si bien el estudio de la ética de los abogados ha partido tradicionalmente de los códigos disciplinarios, los cuales regulan la profesión con la “mano de hierro” de la coacción, existen otras herramientas de regulación que deben incluirse en el análisis de la ética: la “mano invisible” del mercado y la “mano intangible” del honor y la estima.

²⁰ Ardití sostiene que la distinción entre el adjetivo político y el sustantivo política es conceptual. La “política” tiene su propio espacio o locus público, constituido por el terreno de intercambios entre partidos políticos, de actividades legislativas y gubernamentales, de elecciones y representación territorial y, en general, del tipo de actividades, prácticas y procedimientos que se desarrollan en el entramado institucional del sistema político. Lo “político” es un tipo de relacionamiento que se puede desarrollar en cualquier espacio, independientemente de si permanece o no dentro del terreno institucional de la “política”, incluye la política, pero la rebasa, constituyéndose en el movimiento vivo, en un magma de voluntades contrapuestas.

se aborda? ¿Cambian estos significados de acuerdo a los sectores involucrados? ¿Qué tipo de lectura moral realizan sobre la intervención profesional? ¿Se desarrolla espacios de formación sobre valores o ética profesional? ¿Qué espacios/procesos consideran que contribuyeron con su formación ética?

Cómo conciben la opción política: ¿Qué entienden por política? ¿Qué entienden por político? ¿Qué vínculos establecen con la intervención profesional? ¿A favor, desde y en función de quiénes o de que sectores trabajan? ¿Propician el mantenimiento y/o la transformación de la realidad? ¿Propician el mantenimiento y/o la transformación de las formas en que funciona el Derecho? ¿Pretenden disputar las formas en que se desarrollan las prácticas jurídicas?

Preguntas de cierre: ¿Consideran que existe una vinculación entre la posición ética y la opción política? ¿Se relacionan la posición ética y la opción política con recorridos, trayectorias y formaciones profesionales y personales? ¿Se relacionan con los objetivos del espacio/operador/actor jurídico? ¿Qué incidencia tienen en las posiciones y actividades desarrolladas? ¿La posición ética y la opción política han permitido la emergencia de nuevas redes de relaciones? ¿Permiten considerar y entender nuevos problemas? ¿La posición ética y la opción política inciden en la práctica de los actores jurídicos? ¿De qué forma?

3.4. Las formas de trabajar

Los programas de extensión analizados desarrollaron su actividad principalmente en la atención en consultorio, la realización de talleres y la participación en movilizaciones. En las actividades de consultorio y talleres, propusieron un cambio en la perspectiva de abordaje, a partir de prácticas de reconocimiento de los otros, promoviendo la participación activa de los distintos sujetos. La participación efectiva de los programas en las movilizaciones rompió con la presunta neutralidad adjudicada a los actores jurídicos.

La práctica de atención en consultorio se desarrolló promoviendo la participación de otros sujetos en el proceso de toma de decisiones, constituyendo el espacio como una instancia pedagógica. “Las organizaciones sociales participaron como colaboradoras en los procesos, los sectores populares comenzaron a tomar protagonismo en las decisiones, y los profesionales de otras disciplinas se integraron como constructores de la problemática, y no en carácter de auxiliares” (Furfaro 2023, p. 230). Buscaron incorporar otros saberes, conocimientos y prácticas al trabajo de construcción de las problemáticas y de los posibles cursos de acción, desarrollando un trabajo de carácter técnico-legal, político y pedagógico.

Los programas incorporaron la movilización política como parte de las estrategias de abordaje, según lo demandaron y permitieron las circunstancias y los recursos de los actores intervinientes. La puesta en debate de los derechos ante la opinión pública precedió o acompañó a la implementación de acciones jurídicas.

Los talleres se desarrollaron como una herramienta con fines estratégicos, como espacios para la construcción de conocimientos, diferenciándose del taller como técnica o dinámica para la enseñanza o difusión de conocimientos. “Su desarrollo se fundamentó en el trabajo articulado de dos ejes político-pedagógicos fundamentales: la integración

de práctica y teoría – materializada a través de la construcción de diagnósticos colectivos, definiciones operativas y líneas o propuestas de acción – y el protagonismo efectivo de los participantes en las etapas de planificación y desarrollo de los talleres” (Furfaro 2023, p. 165). Los participantes constituyeron el centro de la escena, sus saberes, experiencias y prácticas fueron insumo y parte del producto central de los talleres, integrando su práctica con la teoría y con sus propias construcciones teóricas, articulando su experiencia con las prácticas de las instituciones y las herramientas legales disponibles. Trabajaron con la juridización relativa de las problemáticas y su politización, contextualizando al Derecho, para entender el juego jurídico y sus fundamentos, y propusieron prácticas concretas vinculadas a las formas en que el Derecho se producía en los territorios. La centralidad de los talleres en la construcción de estrategias de abordaje integral fue resultado de la perspectiva de los programas sobre el rol de la Extensión Universitaria, la consideración de los sectores populares como sujetos productores de conocimientos y la constitución de la Educación Popular como propuesta pedagógico política.

Los programas construyeron propuestas y protocolos de actuación que intentaron plasmar el diálogo con organizaciones y sectores populares, constituyéndose como estrategias de abordaje integral que incluyeron saberes jurídicos, saberes de otras disciplinas y saberes procedentes de otros sectores de la sociedad y de sus experiencias cotidianas. Emergentes ante la efectividad relativa de las acciones legales, las propuestas y protocolos ofrecieron respuestas alternativas, con base en estrategias como la escucha, el acompañamiento y la creación de grupos de trabajo, estrategias que, apoyadas en saberes disciplinares, emergieron desde la militancia.

Desde la perspectiva jurídica dominante, se considera que los agentes que componen el campo jurídico tienen una competencia social y técnica, que consiste “en la capacidad socialmente reconocida de interpretar (de manera más o menos libre o autorizada) un corpus de textos que consagra la visión legítima, recta, del mundo social” (Bourdieu 2000, p. 169). La división del trabajo jurídico se determina en la concurrencia estructuralmente reglada entre los agentes y las instituciones del campo. Los espacios se organizan en una estricta jerarquía de instancias y poderes, y de normas y fuentes que confieren autoridad a las decisiones, existiendo un cuerpo jerarquizado que pone en práctica procedimientos codificados de resolución reglada de conflictos entre los intérpretes y las interpretaciones. La interpretación de los textos jurídicos está orientada hacia fines prácticos y determina efectos prácticos, encontrándose limitadas las divergencias entre los intérpretes autorizados, y excluida la coexistencia de una pluralidad de normas jurídicas (Bourdieu 2000). Los juristas ponen en forma los principios y las reglas implicadas en las prácticas, elaborando un cuerpo sistemático de reglas, fundado en principios racionales y destinado a recibir aplicación universal, realizando un trabajo de control lógico para asegurar la coherencia del corpus jurídico y para deducir consecuencias no previstas. Las disposiciones comunes del campo jurídico funcionan como categorías de percepción y de apreciación que estructuran los conflictos ordinarios y que orientan el trabajo destinado a transformarlos en confrontaciones jurídicas. Los profesionales constituyen en problemas jurídicos – mediante su traducción al lenguaje del Derecho – problemas expresados en el lenguaje ordinario, proponiendo una evaluación anticipada de las posibilidades de éxito de las diferentes estrategias. Utilizan conceptos y procedimientos que luego aplicarán en el asesoramiento y la

representación jurídica, constituyendo al Derecho como contenido normativo que se presenta de forma simple, estática, descontextualizada, particionada y deshistorizada (Furfaro 2023).

Considerando lo analizado respecto de los programas de extensión universitaria, y lo que el discurso jurídico tradicional nos muestra, desarrollamos algunas nociones conceptuales que forman parte del esquema analítico propuesto.

La división del trabajo jurídico planteada por Bourdieu (2000), es la base a partir de la cual algunos autores (Dezalay y Trubek 1994, García Villegas y Rodríguez 2003) plantean la existencia de lo que denominaremos *posiciones jurídicas*.²¹ Las posiciones jurídicas refieren al lugar – dinámico y relacional – que los actores ocupan en la estructura de un campo, permitiendo analizar la vinculación de los actores con el Derecho, considerando las actividades jurídicas que desarrollan. En este sentido, identificamos como posiciones jurídicas posibles: 1) *creadores*, son los actores investidos de autoridad para crear y/o modificar normas jurídicas; 2) *practicantes*, son aquellos actores que prestan servicios a los individuos e instituciones que deben orientar su comportamiento hacia el derecho, proveyendo información sobre los resultados probables de las relaciones, tratos y conflictos regulados legalmente; 3) *aplicadores del derecho*, son los encargados de decidir casos concretos a la luz de las normas pertinentes, detentando las posiciones oficialmente establecidas para realizar interpretaciones autorizadas de las normas jurídicas; 4) *guardianes de la doctrina*, son los responsables de la construcción y conservación sistemática del conjunto de conceptos y soluciones autorizadas para casos concretos sobre las cuales se funda la práctica jurídica; 5) *educadores*, son aquellos actores que se encargan de difundir el habitus, las normas y las doctrinas del campo jurídico al que pertenecen, socializando a quienes ingresan al campo, ya sea con la finalidad de mantenerlo unido – codificando sus límites estructurales – o de transformarlo; 6) *actores y grupos interesados*, son aquellos colectivos que pugnan por la visibilización y/o cristalización de sus posturas respecto al derecho existente y las problemáticas en torno a él suscitadas, promoviendo, por ejemplo, el respeto a las normas jurídicas vigentes, o la creación de nuevas normas; y, 7) *actores y grupos vulnerados*, son aquellos individuos o colectivos que ven afectados sus derechos en forma directa o indirecta (Furfaro 2023). Las posiciones jurídicas podrían desarrollarse en forma alternativa o simultánea, dependiendo de las actividades realizadas y de los espacios en los cuales se las desarrolle.

Desde estas posiciones, los actores desarrollan prácticas que no son totalmente subjetivas ni discrecionales, ni absolutamente mecánicas o desapegadas emocionalmente (Barrera 2021), trabajando en la construcción de los problemas jurídicos, a partir de su traducción del lenguaje ordinario al lenguaje del Derecho. Las prácticas ni son Considerando las singularidades de las demandas y las particularidades de las situaciones, se ponen en diálogo el conocimiento de la normativa y el comportamiento de las instituciones,

²¹ Realizamos una distinción entre la terminología utilizada por García Villegas y Rodríguez – actores – y la que utilizan Trubek y Dezalay – posiciones estratégicas. Si bien los actores jurídicos cumplen con determinadas funciones – y no con otras – y en razón de ello ocupan posiciones determinadas, no ocupan siempre la misma posición en la estructura, en tanto cada posición, y las funciones desarrolladas, son relacionales con respecto a las posiciones y funciones de otros actores. Referirnos a posiciones nos permite establecer una separación del actor respecto de la función jurídica que desempeña en cada caso, y de su posición específica en el campo.

trabajando en la traducción de la situación y las pretensiones, a una problemática jurídica, construyendo el encuadre jurídico, para pensar respuestas posibles. Este proceso dialógico, deriva en lo que se denomina la *juridización* de las demandas (Santos y Rodríguez Garavito 2007, Lachenal y Pirker 2012), permitiendo peticionar la efectivización de derechos mediante el uso del lenguaje jurídico. En algunas ocasiones, la demanda se introducirá dentro del entramado jurídico administrativo, para posiblemente, luego, *judicializarse* – lo que supone el ingreso de la demanda en el entramado de la administración de justicia²² – y/o *politizarse* – suponiendo la puesta en debate de esos derechos en la arena pública (Santos y Rodríguez Garavito 2007, Lachenal y Pirker 2012).²³

Las intervenciones de los actores jurídicos se pueden producir de manera muy diferente, constituyendo un espectro muy amplio que incluye desde una intervención jurídica específica hasta la articulación con actores de otras disciplinas y de otros sectores de la sociedad para la construcción de estrategias de abordaje integral, siendo necesario identificar el lugar que ocupa lo jurídico en las intervenciones propuestas y desarrolladas. En el marco de diferentes tipos de estrategias, las propuestas técnicas de los actores jurídicos,²⁴ se integrarán generalmente con conocimientos disciplinares – saberes jurídicos de fondo y de forma o procedimentales – junto a los cuales podrían coexistir saberes de otras disciplinas, saberes sobre las prácticas concretas y específicas que desarrollan los operadores jurídicos y organismos estatales, saberes construidos desde las experiencias de las organizaciones sociales y de la militancia política, y saberes prácticos de los diferentes sujetos que procedan de sus recorridos y experiencias, favoreciendo el desempeño cotidiano, y proporcionando objetivaciones, certezas y parámetros para “moverse” en los territorios (Furfaro 2023).²⁵

La construcción de un marco analítico amplio y las preguntas emergentes de ese marco, nos permitirán observar detalladamente las formas de trabajar de los actores jurídicos.

¿Cómo trabajan los actores jurídicos?

Como se planifica el trabajo: ¿Qué estrategias de abordaje se planifican? ¿Quiénes participan de la planificación? ¿Qué actividades y/o tipos de actividades se piensan como parte de la intervención? ¿Como se planifica la distribución de las tareas?

Como se desarrolla el trabajo: ¿Cómo es el procedimiento de recepción de consultas y/o demandas? ¿Cómo y quiénes llevan adelante el proceso de construcción de la

²² Diversos autores estudian el desplazamiento de los conflictos y las demandas sociales a los tribunales. Scharager (2021) considera que “analizar la judicialización en sus múltiples aristas implica contemplar cómo conflictos sociales de todo tipo han encontrado cauce en los tribunales, incluso a iniciativa de los actores en posiciones estructuralmente más débiles”.

²³ Destacamos el estudio de las formas de involucramiento político de actores vinculados al sistema de justicia, focalizado en las acciones que – trascendiendo los marcos estrictamente formales – se orientan al espacio público, como publicación de declaraciones, la participación en medios de comunicación masiva, la convocatoria a movilizaciones, etc. (Berardi Spairani *et al.* 2023).

²⁴ Consideramos que la técnica se vincula con la aplicación de conocimientos especiales de una ciencia, arte u oficio, con sus procedimientos y recursos, y con la pericia o habilidad para practicarlos. Son saberes específicos de los cuales disponen los profesionales para resolver una situación problemática determinada.

²⁵ Dentro de esta conceptualización podemos incluir a los *saberes populares*, definidos como conjunto de conocimientos, interpretaciones y sistemas de comprensión que producen y actualizan sectores subalternos de la sociedad para explicar y comprender su experiencia (Enríquez y Figueroa 2014).

problemática? ¿Qué problemáticas se abordan? ¿Quiénes toman las decisiones respecto a las estrategias de abordaje desarrolladas? ¿Qué estrategias y/o actividades se desarrollan? ¿Qué sujetos participan de los diferentes tipos de actividades? ¿Cómo participan? ¿Cómo se distribuyen las tareas? ¿qué tipo de saberes se incluyen? ¿Qué lugar ocupan en la estrategia desarrollada? ¿cómo se articulan los distintos saberes? ¿Qué lugar ocupan los saberes jurídicos en las estrategias de intervención? ¿Qué roles/posiciones/funciones desarrollan los actores jurídicos?

Preguntas de cierre: ¿Cómo evalúan el trabajo y las formas de trabajo desarrolladas? ¿Quiénes participan de la evaluación? ¿Qué aprendizajes/aportes es posible construir a partir del análisis de las formas de trabajo? ¿Las formas de trabajar han permitido humanizar la actuación y mostrar cercanía/empatía con quienes necesitan un servicio jurídico? ¿Han permitido la emergencia de nuevas redes de relaciones? ¿Han permitido un mayor conocimiento de los distintos sujetos? ¿Han permitido considerar y entender nuevos problemas? ¿Qué aspectos consideran que deben mantenerse y cuales modificarse?

4. Reflexiones

El esquema analítico presentado no pretende ser una lección moral – ni de ningún tipo – sobre la práctica ni sobre su análisis, no considera indispensable el análisis de todos los modos de producción ni su articulación o coherencia, simplemente se presenta como un instrumento para el análisis de los modos descriptos, en su conjunto o por separado. El esquema no trabaja sobre tipos ideales para medir el acercamiento de los casos reales a esos tipos, no trabaja con la idea de que existe una forma adecuada de relacionarse y otras que no lo son, o una forma correcta de trabajar y otras que no. Simplemente trabaja sobre la idea de que todo actor jurídico produce Derecho en las formas generales aquí construidas, con la pretensión de enriquecer el análisis para los propios actores y para quienes observan las prácticas, a partir de la reflexión sobre esos modos de producción y sobre las formas en que se definen sus conceptos centrales.

El presente artículo integra el proceso de desarrollo y especificación del marco referencial esbozado en la tesis doctoral, formando parte de un trabajo de construcción y articulación de tres esquemas desde los cuales se propone el análisis de distintos aspectos de las prácticas jurídicas. Los esquemas propuestos analizan los procesos de deconstrucción y reconstrucción del Derecho, los modos de producción del Derecho y los componentes decisionales de las prácticas jurídicas.²⁶ Los tres esquemas – y el marco en su conjunto – tiene la pretensión de constituirse como herramientas analíticas que, emergiendo desde la especificidad de los casos, contribuyan con el análisis de una generalidad indefinida – pero definible – de prácticas jurídicas, considerando que existen características comunes a la actividad de los actores jurídicos, que podrían observarse más allá de la diversidad de perfiles profesionales existentes.

El ejercicio de operacionalización realizado en la tesis doctoral supuso descomponer la definición de Derecho, y construir dimensiones que nos permitieran analizar las prácticas jurídicas. Utilizamos los elementos que componían la definición para operacionalizar su análisis, vinculándolos con referentes empíricos que tomamos de los

²⁶ El esquema analítico basado en los componentes decisionales fue desarrollado en el artículo (Furfaro 2024).

contextos específicos de acción de los programas, reconstruyendo las formas en que producían Derecho. Aquí trazamos el camino inverso, y partiendo de los modos de producción del Derecho de los programas de extensión universitaria analizados, desarrollamos un proceso de abstracción, agrupando los distintos elementos resultantes del análisis para crear modos de producción generales que podría vincularse con las prácticas de distintos tipos de actores jurídicos. Este ejercicio se desarrolla desde la especificidad de los casos hasta la generalidad de las categorías, como proceso de abstracción, que contribuye con la definición de lo que significa producir Derecho. Si bien no promovemos un ensamble perfecto entre lo conceptual y lo empírico – tampoco creemos que sea posible – si consideramos necesaria la búsqueda de una mayor claridad en los procesos de operacionalización, de forma que pueda visualizarse como las herramientas conceptuales que utilizamos nos permiten interpretar la realidad y que referentes empíricos utilizamos para señalar la presencia de un fenómeno, y a la inversa, poder observar que elementos tomamos de la realidad para construir nuevas conceptualizaciones.

La definición del Derecho se constituye como punto de partida, como marco referencial para observar las prácticas de los actores jurídicos. “Se requiere un marco que supere la concepción estrecha del derecho heredada del formalismo jurídico, que lo reduce a las normas positivas. En lugar de esta concepción, se debe utilizar otra que incluya en lo jurídico – además de las normas – a los actores, símbolos, ideas, relaciones de poder e instituciones sociales que constituyen la práctica del derecho (García Villegas y Rodríguez 2003, p. 19). Esta noción, de carácter sociológico jurídico, incluye elementos invisibilizados en las definiciones normativistas del Derecho que sostienen la universalidad, objetividad y neutralidad valorativa del discurso jurídico.²⁷

En consecuencia, una noción más amplia sobre el significado del Derecho supone una noción más compleja de lo que significa producir Derecho. Tradicionalmente, la idea de producción jurídica se vincula con la producción normativa, y en algunos casos, con la producción jurisprudencial y doctrinaria. Si consideramos que el Derecho es más que la norma, la jurisprudencia y/o la doctrina, una idea de la producción jurídica coherente con ello, debería exceder también la idea de la producción normativa, jurisprudencial y/o doctrinaria. De esta manera, la producción del Derecho debería analizarse a partir de la producción de los elementos que componen al Derecho. Si, por ejemplo, consideramos que la práctica jurídica se compone de los actores y de las ideas que ellos utilizan, estudiar la producción del Derecho implicaría estudiar cómo se producen los actores y las ideas.

En términos conceptuales, entendemos que los actores jurídicos “producen Derecho cuando, a partir de lo que hacen y de lo que dicen, construyen sentidos y significados en torno a su práctica jurídica, en torno a su imagen como actores del campo jurídico, y, en la perspectiva de otros actores, producen sentidos y significados en torno a la práctica

²⁷ Aun en definiciones clásicas, la Sociología Jurídica nos permite ampliar la perspectiva de análisis, al considerar, por ejemplo, que los actos de creación normativa implican la acción de los sujetos, debiendo analizarse qué elementos conforman esas acciones. El sujeto es la primera ampliación que excede la definición normativa, conduciendo potencialmente a otros elementos como sus ideas, su formación, la forma en que se relaciona, etc. La ampliación de la perspectiva conceptual no requiere pensar en conceptos muy complejos del Derecho, sino que los mismos conceptos clásicos analizados desde una perspectiva sociojurídica nos permiten ampliar los elementos incluidos.

jurídica en general, al Derecho, y más específicamente, a prácticas jurídicas posibles, y por ende, en torno al Derecho mismo y a las posibilidades que contiene” (Furfaro 2023, p. 235). Las formas incluidas en el esquema analítico, en tanto formas en que los actores se vinculan, se forman, se posicionan y trabajan, se componen de prácticas a través de las cuales los actores intervienen la realidad, interactuando con otros sujetos – al relacionarse, formarse y/o posicionarse – creando una imagen que los trasciende y precede, que circula en torno a ellos, que llega a otros sujetos con los cuales no se han vinculado, siendo una carta de presentación del espacio y de sus integrantes, que se asocia a la accesibilidad de los actores jurídicos y del propio Derecho. Las prácticas construyen imágenes de los actores y de la producción del Derecho, que producen sentidos y significados sobre lo jurídico. En este sentido, el análisis de la producción de lo jurídico refleja un estado de situación, pero también puede constituirse en una estrategia propositiva y prescriptiva, en tanto el actor produce sentidos y significados del Derecho, como actor jurídico, como imagen de los abogados y del Derecho, pero también como imagen de otros actores jurídicos, de otros abogados y de otro Derecho posible, que aún no ha sido, pero que, potencialmente, puede ser.

Referencias

- Arditi, B., 1995. Rastreado lo político. *Revista de Estudios Políticos*, nº 87, 333-351.
- Atienza, M., 2001. Ética judicial. *Revista Jueces para la democracia* [en línea], nº 40, 17-18. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=174851>
- Barrera, L., 2015. ¿Que ves cuando me ves? Perspectivas, escalas y contexto en los estudios del derecho. *Estudios Sociales: Revista Universitaria* [en línea], 48(1), 135-146. Disponible en: <https://doi.org/10.14409/es.v48i1.5103>
- Barrera, L., 2021. Expedientes, personas y agencia: Una mirada etnográfica sobre las prácticas de producción y circulación del saber en la Corte Suprema argentina. *Revista de la Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado* [en línea], 5(5), 425-456. Disponible en: <http://hdl.handle.net/11336/165915>
- Berardi Spairani, A., et al., 2023. De los movimientos sociales al compromiso político: Un itinerario de los estudios sobre movilización. *Papeles de Trabajo* [en línea], 17(número especial), 137-147. Disponible en: <https://revistasacademicas.unsam.edu.ar/index.php/papdetrab/article/view/1517>
- Bianco, C., y Marano, M., 2020. La formación de los/as abogados/as y los derechos humanos desde una perspectiva relacional entre lo académico, lo jurídico y lo político. En: F. Fucito, E. Zuleta Puceiro y A. Gastron, eds., *Temas socio-jurídicos fundamentales*. Buenos Aires: La Ley, 63-88.
- Bourdieu, P., 2000. *Poder, derecho y clases sociales*. Bilbao: Desclée de Brouwer.
- Cárcova, C., 2006. *La opacidad del derecho*. Madrid: Trotta.
- Cardinaux, N., y Clérico, L., 2006. La formación docente universitaria y su relación con los “modelos” de formación de abogados. En: N. Cardinaux et al., ed., *De cursos y de formaciones docentes*. UBA: Departamento de Publicaciones.
- Coll, C., et al., 1994. *Los contenidos en la Reforma. Enseñanza y aprendizaje de conceptos, procedimientos y actitudes*. Buenos Aires: Santillana.

- Dezalay, Y., y Trubek, D., 1994. La reestructuración global y el derecho. La internacionalización de los campos jurídicos y la creación de espacios transnacionales. *Pensamiento Jurídico* [en línea], 1, 5-41. Disponible en: <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/72705>
- Enríquez, P., y Figueroa, P., 2014. *Escuela de sectores populares: notas para pensar la construcción de contenidos escolares desde el saber popular y el saber académico-científico*. Buenos Aires: Miño y Dávila.
- Furfaro, C., 2023. *Deconstrucción, reconstrucción y lucha por el Derecho. Prácticas de programas de extensión universitaria de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP*. Tesis de doctorado, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Universidad Nacional de La Plata. Disponible en: <https://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/151201>
- Furfaro, C., 2024. Un esquema analítico para las prácticas jurídicas y las decisiones de los actores. El plan estudios de abogacía en la FCJyS-UNLP. *Revista Electrónica Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales A.L. Gioja* [en línea], 33, pp. 190-225. Disponible en: <http://revistas.derecho.uba.ar/index.php/revista-gioja/article/view/475>
- García Villegas, M., y Rodríguez, C., eds., 2003. *Derecho y Sociedad en América Latina: Un debate sobre los estudios jurídicos críticos*. Bogotá: ILSA.
- Gerlero, M., 2006. *Introducción a la sociología jurídica. Actores, sistemas y gestión judicial*. Buenos Aires: David Grinberg.
- González, M., y Cardinaux, N., 2010. *Los actores y las prácticas. Enseñar y aprender derecho en la UNLP* [en línea]. La Plata: Edulp. Disponible en: <https://doi.org/10.35537/10915/26659>
- González, M., y Marano, M., 2014. *La formación de abogados y abogadas. Nuevas configuraciones*. La Plata: Imas.
- Haraway, D., 2022. *Manifiesto para cyborgs. Ciencia, tecnología y feminismo socialista a finales del siglo XX*. Buenos Aires: Letra Sudaca.
- Kennedy, D., 2008. La responsabilidad de los abogados por la justicia de sus casos. *Academia: Revista sobre Enseñanza del Derecho de Buenos Aires* [en línea], 6(12), 135-143. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3743448>
- Lachenal, C., y Pirker, K., 2012. *Movimientos sociales, derechos y nuevas ciudadanía en América Latina*. Barcelona: Fundar, Centro de Análisis e Investigación/Gedisa.
- Lahire, B., 2017. Mundo plural: ¿por qué los individuos hacen lo que hacen? *Revista Latinoamericana de Metodología de las Ciencias Sociales* [en línea], 7(2), e030. Disponible en: <https://doi.org/10.24215/18537863e030>
- Lista, C., y Brígido, A., 2002. *La enseñanza del derecho y la formación de la conciencia jurídica*. Córdoba: Sima.
- Marx, K., 1989. *Introducción General a la Crítica de la Economía Política*. Buenos Aires: Siglo XXI.

-
- MTD Solano y Colectivo Situaciones, 2002. *La hipótesis 891. Más allá de los piquetes*. Buenos Aires: Tinta Limón.
- Nino, C., 1989. *Ética y Derechos humanos*. Buenos Aires: Astrea.
- Núñez Hurtado, C., 2005. Educación popular: una mirada de conjunto. *Revista Decisio: Saberes para la acción en educación de adultos* [en línea], nº 10, 13-24. Disponible en: https://infocdmx.org.mx/escuela/cursos_capacitadores/educacion_popular/decisio_10_saber1.pdf
- Palladino, E., 1998. *Diseños curriculares y calidad educativa*. Buenos Aires: Espacio.
- Santos, B.S., 2009a. *Sociología jurídica crítica. Para un nuevo sentido común en el Derecho*. Madrid: Trotta.
- Santos, B.S., 2009b. *Una epistemología del sur: la reinención del conocimiento y la emancipación*. Ciudad de México: Siglo XXI/CLACSO.
- Santos, B.S., y Rodríguez Garavito, C., 2007. *El derecho y la globalización desde abajo. Hacia una legalidad cosmopolita*. Rubí: Anthropos.
- Scharager, A., 2021. *Más allá del lawfare: judicialización, política y conflicto en la relocalización de villas del Riachuelo* [en línea]. Buenos Aires: TeseoPress. Disponible en: <https://doi.org/10.55778/ts878815626>
- Seleme, H., 2023. *La ética de los abogados*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Tommasino, H., y Cano, A., 2016. Modelos de extensión universitaria en las universidades latinoamericanas en el siglo XXI: tendencias y controversias. *Universidades* [en línea], nº 67, 7-24. Disponible en: <https://udualerreu.org/index.php/universidades/article/view/395>
- Torres Ortega, I., 2020. La falsa dicotomía entre teoría y práctica en la educación jurídica. *Revista de Educación y Derecho* [en línea], nº 22, 1-22. Disponible en: <https://doi.org/10.1344/REYD2020.22.32353>
- Torres, I., y Gallardo, Y., 2023. La enseñanza de la ética en las profesiones jurídicas. *Revista Derecho Global. Estudios sobre Derecho y Justicia* [en línea], 8(23), 69-107. Disponible en: <https://doi.org/10.32870/dgedj.v8i23.462>
- Wittgenstein, L., 1999. *Investigaciones filosóficas*. Barcelona: Altaya.
- Wolkmer, A., 2006. *Introducción al pensamiento jurídico crítico*. Universidad Autónoma de San Luis Potosí.
- Wright, E., 2006. Los puntos de la brújula. Hacia una alternativa socialista. *New Left Review* [en línea], 41, 81-109. Disponible en: <https://www.academica.org/erik.olin.wright/19.pdf>
-